

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente



ORDENANZA NÚMERO: 24-LM

SERIE: 2021-2022

Proyecto de Ordenanza Número: 6-LM

PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS Y FIJAR LAS MULTAS A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley Número 107 del 2020, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, en lo pertinente, en el Artículo 1.008 (o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.
- POR CUANTO:** Según lo dispuesto en el Artículo 1.039 inciso (m) de la Ley Número 107 del 2020 Código Municipal, faculta a la Legislatura Municipal, aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.
- POR CUANTO:** La Ley Número 40 del 3 de agosto de 1993, conocida como la "Ley Para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados", en su artículo 12 establece que los municipios y otras entidades públicas o privadas pueden en sus jurisdicciones y propiedades tomar medidas más rigurosas que las dispuestas en esta ley.
- POR CUANTO:** La Ley Número 49 del 8 de abril de 2011, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el Control Comprensivo de Cáncer en Puerto Rico. Describe la Ley, en su artículo 5, sección 1, que "la prevención comprende aquellas actitudes y actividades que realizan los individuos y las comunidades para promover estilos de vida saludables y cambios de comportamiento. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico contribuir a la reducción de cáncer, mediante la implantación o modificación de políticas que eliminen las conductas, estilos de vida y factores de riesgo que contribuyen al desarrollo de cáncer [ . . . ]".
- POR CUANTO:** Las consecuencias por el uso y la inhalación del humo de tabaco son tan dañinas a la salud de los ciudadanos, que el Gobierno ha tenido que tomar este asunto como uno de alto interés en la política pública del país y legislar para orinecerle a los puertorriqueños ambientes de vida más propicios y saludables. De hecho, el último informe del Cirujano General de los Estados Unidos sobre "Las Consecuencias en la Salud para la Exposición Involuntaria al Humo de Tabaco" (2006), lo cual establece que el fumar está relacionado a veintinueve (29) enfermedades crónicas tales como: enfermedades cardiovasculares, obstrucción cónica pulmonar (COPD), cáncer en la vesícula, cervical, esófago, riñones, laringe, pulmones, oral, páncreas, estómago, leucemia, entre otras.

**POR CUANTO:** Según el “*Puerto Rico Behavioral Risk Factor Surveillance System 2010*”, unos once puntos nueve (11.9%) por ciento de los puertorriqueños de 18 años o más fuma. Es imperativo destacar que esta problemática también está afectando a nuestras poblaciones dispares, como por ejemplo los niños y jóvenes.

**POR CUANTO:** Según datos del Departamento de Salud de Puerto Rico, el cáncer es la segunda causa de muerte en la Isla, siendo las enfermedades del corazón la primera. Ambas enfermedades están vinculadas al fumar cigarrillos. Actualmente, el estado ha tenido que incurrir en costos relacionados a prevenir y tratar estas enfermedades causadas por el fumar cigarrillos. Esto incluye gastos de servicios de salud y pérdida de productividad. Se estima que los costos y pérdidas de productividad laboral a nivel nacional son de dieciocho dólares con cinco centavos (\$18.05), o lo que equivale a más de trescientos por ciento (300%) del precio de venta promedio de una cajetilla de cigarrillos. Según dicho estudio, el costo total por pérdida de productividad laboral en toda la nación asciende a sesenta y siete punto cinco billones (\$67.5), ciento diecisiete billones (\$117) en costos de muertes prematuras y ciento dieciséis billones (\$116) en costos médicos directos. En fin, concluye el informe que el costo total que produce solamente el hábito de consumir tabaco o cigarrillos asciende a trescientos un billón (\$301) a nivel nacional.

**POR CUANTO:** El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, adscrita a la Organización de Naciones Unidas, señala que la exposición a la publicidad induce una percepción positiva al uso del cigarrillo por lo que puede provocar un consumo más intenso de éste. Por lo tanto, las restricciones a su libre publicidad y advertencia médicas a su consumo deben ser parte de una política pública irás comprensiva a la prevención y cesación de fumar, especialmente enfocada en los jóvenes. Se ha demostrado que los usuarios de cigarrillos han sido y son influenciados mediante la concienciación y publicidad salubrista sobre los efectos a la salud relacionados al uso del tabaco. La información salubrista en los puntos de venta de cigarrillos va a contribuir a la reducción de venta de dicho producto a la población joven de este municipio.

**POR TANTO:** **RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----**

**SECCIÓN 1RA:** **PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS Y FIJAR LAS MULTAS A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA.**

**SECCIÓN 2DA:** Artículo 1- Se prohíbe la práctica de fumar en un perímetro no menor de veinte (20) pies de las entradas y salidas de edificios públicos, planteles de enseñanza públicos y privados, centros de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y de ancianos; y para ordenar, tanto a personas jurídicas y naturales, la rotulación en los puntos de ventas de cigarrillos sobre los efectos relacionados a su uso e información sobre la línea de cesación de fumar en la jurisdicción municipal de Quebradillas, y fijar la multa a los violadores de la presente ordenanza. Se exceptúa de esta disposición las residencias privadas que no se dediquen a efectuar ninguna práctica comercial y que se encontrarán dentro del perímetro de los veinte (20) pies señalados en esta sección.

**SECCIÓN 3ERA:** A. Práctica de Fumar: *La actividad de aspirar y despedir el humo del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarros, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar; así como poseer o transportar cigarros, cigarrillos, pipas y artículos para fumar mientras estuvieren encendidos y también incluye el uso del llamado cigarrillo electrónico.*

**B. Edificio Público:** *Estructuras que albergues oficinas, dependencias o facilidades del Municipio Autónomo de Quebradillas. Esto incluirá todas las facilidades, mobiliario, instalaciones y equipo necesario o incidental a éste, incluyendo, pero sin limitarse a salas de reuniones, comedores, cocinas, salas de banquetes, áreas de recepción e inscripción, áreas de carga para camiones (incluyendo el acceso a dichas áreas), áreas de acceso, áreas comunes, vestíbulos, oficinas, áreas de almacenaje, facilidades para la venta de cualquier producto y otros servicios de conveniencia, así como cualquier área y facilidades relacionadas a los mismos.*

**C. Planteles de Enseñanza:** *Centros de cuidado de infantes y de niños de edad preescolar, públicos y privados, y todas las áreas y predios concernientes a las escuelas públicas y privadas donde se curse desde el grado de preescolar hasta el duodécimo grado, o cualquiera de dichos grados, así como de escuelas, colegios e instituciones de enseñanza vocacional, técnica y de altas destrezas, e instituciones universitarias, al igual que cualquier otra institución de carácter docente.*

**D. Centros de Servicios de Salud, Centros de Cuidado de Niños, Centros o Instituciones de Salud Mental y Ancianos:** *Institución pública o privada, así como residencias privadas con licencias otorgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a proveer servicios de salud y de cuidado de niños y ancianos, o que sean facilidades utilizadas para el cuidado de la salud durante el tiempo en que estén operando o hayan empleados trabajando en los mismos.*

**E. Puntos de Venta Cara a Cara:** *Lugar de venta o transacción comercial realizada por dueño(a) o empleado(a) en alguna entidad o negocio que se dedique, entre otras cosas, a la venta de cigarrillos o a cualquier producto derivado del tabaco o de otras sustancias que se hacen arder en cigarrillos, cigarrillos, pipas y otros artículos para fumar.*

**SECCIÓN 4TA:** Se requiere, de toda persona natural o jurídica, una rotulación en todos los puntos de venta cara-a-cara de cigarrillos en el Municipio de Quebradillas, que adviertan al consumidor sobre el uso nocivo del mismo y que señale de manera clara la información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud. La rotulación será producida y diseñada por la División de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico y llevará el emblema distintivo del Municipio. La rotulación deberá incluir:

- A. Información sobre el cigarrillo y los efectos relacionados a la salud que se desprenden de su uso;
- B. Información sobre la Línea de Cesación de Fumar adscrita al Departamento de Salud;
- C. Una imagen ilustrando los efectos del uso del cigarrillo.


**SECCIÓN 5TA:** Se ordena la fijación de un rótulo que contenga la frase “PROHIBIDO FUMAR a veinte (20) pies de esta entrada/salida” y la multa aplicable a los infractores de esta, en letras claras y legibles. El rótulo se colocará en las entradas y salidas, de manera claramente visible, de los planteles de enseñanza, edificios públicos, centro de servicios de salud, de cuidado de niños y centros o instituciones de salud mental y ancianos de la jurisdicción municipal de Quebradillas.

**SECCIÓN 6TA:** Se ordena a la Secretaría de Apoyo Gerencial, Secretaría de Asuntos Sociales, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Comunicaciones, Cultura y Turismo y cualquier otra dependencia que el alcalde entienda pertinente para llevar a cabo una **campaña de orientación en ciento ochenta (180) días.**

**SECCIÓN 7MA:** Las personas jurídicas, entiéndase todos aquellos establecimientos, negocios, instituciones, entre otros, que violaren esta ordenanza incurrirá en una falta administrativa y estarán sujetos a una **multa** por todo agente del orden público, la Policía Municipal u Oficina de Patentes Municipales del Municipio de Quebradillas de **doscientos cincuenta (\$250.00) dólares.**


- SECCIÓN 8VA:** Cualquier persona que incurra en violación a las estipulaciones de esta ordenanza que no pague el importe de la multa administrativa o presente recurso de revisión ante los tribunales sobre la misma, se regirá conforme a las disposiciones del reglamento sobre infracción a las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos del Municipio de Quebradillas.
- SECCIÓN 9NA:** Esta Ordenanza deroga toda ordenanza o parte de cualquier Ordenanza, Resolución o reglamento que esté en conflicto con la presente.
- SECCIÓN 10MA:** Si alguna de las disposiciones de la presente Ordenanza fuese declarada nula, invalida o inconstitucional por un Tribunal, tal determinación no afectará la validez de las demás disposiciones no indicadas por la Sentencia o Resolución Judicial dictada.
- SECCIÓN 11VA:** Esta Ordenanza será publicada en un periódico de circulación regional **dentro de un periodo no mayor de diez (10) días a partir de su aprobación.** Se establece un **periodo de ciento (180) días de orientación a la ciudadanía y rotulación por parte de las dependencias pertinentes.** Una vez finalizado dicho periodo, la ordenanza comenzará a regir inmediatamente.
- SECCIÓN 12VA:** Copia certificada de esta ordenanza será enviada a la Oficina Propia del Alcalde, Secretaría de Apoyo Gerencial, Auditoría Interna, Secretaria Municipal, Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina de Finanzas y Presupuesto, a la Policía Municipal, al Departamento de Salud, OGP y Departamento de Estado.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS,  
PUERTO RICO, EN **SESIÓN ORDINARIA EL LUNES, 23 DE MAYO DE 2022.**

  
SERGIO NIEVES VALLE  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
LUZ A. MÉNDEZ PÉREZ  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VELEZ, ALCALDE DEL  
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL **JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022.**

  
HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

## CERTIFICACIÓN DE ORDENANZA

Yo, **Luz A. Méndez Pérez**, Secretaria de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 24-LM**, Serie **2021-2022** titulada: “**PARA PROHIBIR LA PRÁCTICA DE FUMAR EN UN PERÍMETRO NO MENOR DE VEINTE (20) PIES DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLANTELES DE ENSEÑANZA PÚBLICOS Y PRIVADOS, CENTROS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS DE CUIDADO DE NIÑOS Y CENTROS O INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL Y DE ANCIANOS; Y PARA ORDENAR, TANTO A PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, LA ROTULACIÓN EN LOS PUNTOS DE VENTAS DE CIGARRILLOS SOBRE LOS EFECTOS RELACIONADOS A SU USO E INFORMACIÓN SOBRE LA LÍNEA DE CESACIÓN DE FUMAR EN LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS Y FIJAR LAS MULTAS A LOS VIOLADORES DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES**”, la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **lunes, 23 de mayo de 2022**, con **once (11) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Juan E. Nieves Ocasio

Hon. Yamil Liceaga Tavárez

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

### Legisladores Municipales AUSENTES:

Hon. Alejandro Vera Cruz – Ausente-Excusado

Hon. Tomás Butler Feliciano – Ausente-Excusado

### Puesto Vacante de Legisladores Municipales

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **miércoles, 25 de mayo de 2022**.

Atentamente,

**Luz A. Méndez Pérez**

Secretaria de la Legislatura Municipal  
Municipio de Quebradillas

SNV/lmp

